



Montevideo, 6 de mayo de 2008

CIRCULAR N° 1.991

Ref: RECOPIACIÓN DE NORMAS DE OPERACIONES - MODIFICACIONES AL RÉGIMEN DE ENCAJES.

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, con fecha 6 de mayo de 2008, la resolución que se transcribe seguidamente:

1) INCORPORAR los siguientes artículos a la Recopilación de Normas de Operaciones:

ARTÍCULO 170.1 (Encaje adicional transitorio sobre obligaciones en moneda nacional – Bancos y Cooperativas de Intermediación Financiera con habilitación total). Los bancos y las cooperativas de intermediación financiera con habilitación total deberán mantener un encaje adicional del 8% de las obligaciones en moneda nacional a la vista, con preaviso y a plazo contractual menor a 30 días, aplicado sobre el promedio diario (incluido los días no hábiles) de las obligaciones correspondientes al penúltimo mes calendario.

ARTÍCULO 171.1 (Encaje adicional transitorio sobre obligaciones en moneda nacional – Casas Financieras). Las casas financieras deberán mantener un encaje adicional del 8% de las obligaciones en moneda nacional con preaviso y a plazo contractual menor a 30 días, aplicado sobre el promedio diario (incluido los días no hábiles) de las obligaciones correspondientes al penúltimo mes calendario.

ARTÍCULO 173.1 (Encaje adicional transitorio sobre obligaciones en moneda extranjera con residentes – Bancos y Cooperativas de Intermediación Financiera con habilitación total). Los bancos y las cooperativas de intermediación financiera con habilitación total deberán mantener un encaje adicional del 10% de las obligaciones con residentes en moneda extranjera a la vista, con preaviso y a plazo contractual de hasta 180 días.

ARTÍCULO 173.2 (Encaje sobre obligaciones netas en moneda extranjera con no residentes – Bancos y Cooperativas de Intermediación Financiera con habilitación total). Los bancos y las cooperativas de intermediación financiera con habilitación total deberán mantener un encaje del 35% sobre los depósitos y otras obligaciones en moneda extranjera a la vista, con preaviso y a plazo contractual de hasta 180 días de no residentes deducidas las obligaciones en moneda extranjera con el sector financiero del exterior, y netos del total de activos en moneda extranjera en el exterior.

2) SUSTITUIR los artículos 176 y 177 de la Recopilación de Normas de Operaciones los que quedarán redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 176 (Encaje real en moneda nacional). El encaje a que refieren los artículos 170, 170.1, 171, 171.1 y 172 deberá integrarse con:

- 1) Promedio de billetes y monedas nacionales en circulación correspondientes al penúltimo mes calendario, incluidos días no hábiles.
- 2) Depósitos a la vista en moneda nacional constituidos en el Banco Central del Uruguay.



- 3) Los depósitos a plazo fijo en moneda nacional, constituidos en cuenta especial para encaje en el Banco Central del Uruguay.

Los depósitos constituidos en el Banco Central del Uruguay, que deberán ser propiedad exclusiva de la institución de intermediación financiera y estar libres de toda afectación, se tomarán por los saldos disponibles, registrados por dicho Banco, al cierre de cada día.

ARTÍCULO 177 (Encaje real en moneda extranjera). El encaje a que refieren los artículos 173, 173.1, 173.2, 174 y 175 deberá integrarse con:

- 1) Billetes y monedas extranjeros.
- 2) Depósitos a la vista en moneda extranjera constituidos en el Banco Central del Uruguay.
- 3) Depósitos a plazo fijo en moneda extranjera, constituidos en cuenta especial para encaje en el Banco Central del Uruguay.

El encaje se integrará en la moneda de origen de los depósitos y obligaciones de las instituciones de intermediación financiera o en dólares USA, de acuerdo con las instrucciones que se impartan.

Los depósitos constituidos en el Banco Central del Uruguay, que deberán ser propiedad exclusiva de la institución de intermediación financiera y estar libres de toda afectación, se tomarán por los saldos disponibles, registrados por dicho Banco, al cierre de cada día.

- 3) Las obligaciones emanadas de la presente resolución **comenzarán a regir** a partir del 1º de junio de 2008

José Antonio Licandro

Gerente - Gestión de Activos y Pasivos

2008/0646